



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, jueves 31 de enero de 2008

número 9

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se establece la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como metodología aplicada y la calendarización de administraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2008 en la entidad, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de esta metodología conforme a la calendarización respectiva. 1

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII; 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2008 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 16 y 17 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila; así como el acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, publicado el 7 de Enero de 2008.

Que es compromiso del Gobierno que me honro de encabezar, promover de manera solidaria una política de desarrollo social que sustente el esfuerzo que en lo económico habremos de realizar los coahuilenses, hasta alcanzar el crecimiento auto sustentable que nos hemos propuesto.

Que la conformación del Estado en seis regiones definidas por su unidad geográfica y por características comunes, presentan entre si diferencias en algunos aspectos, en su problemática económica y social por lo que requiere el diseño de estrategias específicas para cada una de ellas.

Que dichas estrategias se sustentan en las políticas, y en líneas de acción generales para todo el Estado, pero privilegian algunas acciones con el propósito de resolver de forma inmediata los problemas urgentes e impulsar el combate a la marginación. Con ello se pretende también promover el equilibrio regional a través de los apoyos que compensen la desigual dotación de recursos naturales, humanos y financieros.

Que la política de desarrollo social del Gobierno de la República, tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que de elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en sus artículos 3, 9 y Anexo 12 prevén en el Ramo 33 la distribución de las Aportaciones Federales entregadas a los Estados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación las ministraciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios correspondiente a la entidad, a efecto de que éste las distribuya entre los municipios del Estado, de conformidad con la fórmula prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 35 de esa ley establece que los estados deben publicar antes del 31 de enero del 2008, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada y calendarización de ministraciones, justificando cada uno de sus elementos.

Que de igual forma, el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal determina que los Estados deberán, en la misma fecha señalada en el considerando que antecede, publicar la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, así como la metodología aplicada y calendarización de ministraciones correspondientes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO DEL ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como metodología aplicada y la calendarización de administraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2008 en la entidad, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de esta metodología conforme a la calendarización respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- El total de los recursos que conforman este fondo asciende a \$274,692,029 (Doscientos Setenta y Cuatro millones seiscientos noventa y dos mil veintinueve pesos 00/100 M.N)

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que el Ejecutivo distribuye a los Municipios de la entidad sólo podrán ser utilizados en las obras, acciones sociales básicas y en las inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, previamente autorizados por el COPLADEM

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se distribuirán entre los municipios de la entidad de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, en la que se establecen criterios de pobreza extrema de acuerdo a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. Fórmula

$$IGP_j = P_{j1}B_1 + P_{j2}B_2 + P_{j3}B_3 + P_{j4}B_4 + P_{j5}B_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

B_1, \dots, B_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

J = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un Hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $B_1=0.4616$, $B_2=0.1250$, $B_3=0.2386$, $B_4=0.0608$ y $B_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

W_1 = Ingreso per cápita del hogar;

W_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

W_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

W_4 = Disponibilidad de drenaje; y

W_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[\frac{ZW - X_jW}{ZW} \right]$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{J_k} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k ;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el municipio k ; y,

j_k = Número total de hogares pobres extremos en el municipio k .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Estatal.

$$MCE_K = \sum_{K=1}^{K_m} MCM_k$$

En donde:

MCE = Masa carencial Estatal:

MCM_k = Masa carencial del Municipio k.

K_m = Número de municipios del Estado

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

PE_k = Participación porcentual del Municipio k;

MCE_k = Masa Carencial del Municipio k; y

MCE = Masa Carencial Estatal.

El monto del Fondo a distribuir a cada Municipio se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada Municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha P_j , las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

- a) **Ingresos.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de \$598.70 pesos mensuales en el 2005.

En el cálculo del ingreso per cápita del hogar se toma en cuenta los ingresos por trabajo recibido por todos los perceptores de cada hogar y se divide el monto entre el número de sus integrantes.

La brecha de ingresos obtenida se ordena dentro de una escala común que señala las carencias y logros. Para tal fin, se toma como base el valor máximo de los ingresos registrados, para reescalar aquellos valores fuera del rango previamente establecido.

- b) **Educación.-** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables censales de alfabetismo, grados aprobados y nivel de instrucción, según la edad de cada integrante del hogar. Como la educación es un atributo personal, se estima la brecha individual de todos los miembros del hogar de 7 años y más para obtener la brecha educativa promedio del hogar.

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a) * \text{alfabetismo}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j ,

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i con su nivel de estudios y edad, en el hogar j

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde en su edad.

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij}$$

Una vez estimada la brecha educativa de la persona mayor de siete años dentro del hogar, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si la persona muestra un rasgo educativo y entre 0-5 y cero en caso de que exprese un logro. Después de calcular las brechas educativas de las personas del hogar, se promedian para obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- c) **Vivienda.** Este indicador se compone de la relación existente entre el número de personas que conforman el hogar y el número de cuartos dormitorio disponible en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio.

Para construcción de este indicador que expresa la disponibilidad de espacio se aplica la siguiente fórmula:

Número de cuartos dormitorio

Número de ocupantes por hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno entonces se procede a incluir este indicador en la misma escala común de todos los demás, es decir entre cero y uno, si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro.

- d) **Drenaje.** Para la eliminación de excretas se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría censal, mismos que permiten la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Conectado a barranca o grieta	0.5
Con desagüe al suelo, a un río o un lago	0.3
No dispone de drenaje	0.0

- e) **Electricidad.- Combustible.** Este indicador se construye en dos etapas. En la primera se revisa la disponibilidad de electricidad en la vivienda, si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible para cocinar.

Como se puede observar el indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control.

La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría censal, mismos que permiten la estimación de la brecha

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

ARTÍCULO QUINTO.- El cálculo de los porcentajes de participación porcentual utilizados para obtener los recursos a que se refiere el artículo siguiente, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (Cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 Y II Conteo de Población y Vivienda 2005, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos económicos que integran el Fondo para la Infraestructura Social y su distribución por municipio queda como sigue:

**FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
2008**

Municipio	Distribución 2008
ABASOLO	244,682

ACUÑA	8,825,426
ALLENDE	4,011,517
ARTEAGA	6,860,706
CANDELA	695,707
CASTAÑOS	3,491,107
CUATRO CIÉNEGAS	4,190,828
ESCOBEDO	1,330,677
FRANCISCO I. MADERO	9,355,953
FRONTERA	7,251,235
GENERAL CEPEDA	6,159,052
GUERRERO	439,048
HIDALGO	426,777
JIMÉNEZ	2,680,036
JUÁREZ	629,493
LAMADRID	483,781
MATAMOROS	12,426,481
MONCLOVA	15,336,712
MORELOS	1,136,327
MÚZQUIZ	11,047,832
NADADORES	1,367,302
NAVA	2,128,762
OCAMPO	3,978,489
PARRAS	12,373,319
PIEDRAS NEGRAS	11,385,784
PROGRESO	744,078
RAMOS ARIZPE	4,516,514
SABINAS	6,167,736
SACRAMENTO	477,695
SALTILLO	49,530,652
SAN BUENAVENTURA	3,029,594
SAN JUAN DE SABINAS	4,284,520
SAN PEDRO	28,241,419
SIERRA MOJADA	1,274,505
TORREÓN	38,785,635
VIESCA	5,659,286
VILLA UNIÓN	1,720,929

ZARAGOZA	2,002,433
TOTAL	274,692,029

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio correspondiente.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para ser aplicados como gastos indirectos, a las obras señaladas en el tercer punto del presente acuerdo.

Con objeto de llevar a cabo las tareas de control, vigilancia y supervisión de este Fondo, el Gobierno del estado acordará con cada uno de los municipios, en el Convenio que, para tal efecto sea suscrito.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal se operarán de conformidad con la normatividad Federal y estatal aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Los municipios deberán publicar el monto que les fue otorgado y el acuerdo del COPLADEM en el que se defina el destino de los recursos para las obras, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal, el Ayuntamiento seguirá el mismo procedimiento para informar a la población sobre los recursos autorizados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras aprobadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los municipios deberán proporcionar, por conducto del Gobierno Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Social la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida y procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los municipios a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), deberán promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones a realizar con los recursos derivados de este fondo; así como asegurar un manejo honesto y transparente de los recursos, manteniendo informada a la población de su ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) deberá considerar aquéllas obras que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

CAPÍTULO TERCERO

EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuirán entre los Municipios de la entidad como lo establecido la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 38, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios de acuerdo con la información estadística más reciente, que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asciende a \$ 955,854,100 (Novecientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M. N.) el cual se distribuirá como sigue:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2008 (PESOS)

Municipio	Distribución 2008
ABASOLO	379,629
ACUÑA	48,358,893
ALLENDE	7,720,154
ARTEAGA	7,516,740
CANDELA	640,505

CASTAÑOS	9,144,435
CUATRO CIÉNEGAS	4,681,203
ESCOBEDO	1,064,188
FRANCISCO I. MADERO	19,739,199
FRONTERA	26,876,693
GENERAL CEPEDA	4,322,643
GUERRERO	719,036
HIDALGO	580,745
JIMÉNEZ	3,741,898
JUÁREZ	533,626
LAMADRID	654,296
MATAMOROS	38,195,473
MONCLOVA	76,676,722
MORELOS	2,766,200
MÚZQUIZ	24,022,768
NADADORES	2,230,275
NAVA	9,904,843
OCAMPO	3,900,875
PARRAS	17,129,295
PIEDRAS NEGRAS	55,130,548
PROGRESO	1,294,418
RAMOS ARIZPE	21,723,539
SABINAS	20,319,178
SACRAMENTO	790,288
SALTILLO	248,589,870
SAN BUENAVENTURA	7,515,974
SAN JUAN DE SABINAS	15,367,140
SAN PEDRO	35,885,518
SIERRA MOJADA	2,009,240
TORREÓN	221,218,240
VIESCA	7,404,115
VILLA UNIÓN	2,351,328
ZARAGOZA	4,754,370
TOTAL	955,854,100

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, reciban los municipios, se destinará a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de

sus obligaciones financieras y a la atención a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, pudiendo destinar el saldo en obras de carácter social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Respecto a las aportaciones que reciban con cargo al Fondo, los municipios tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Se operarán de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicable.

II.-Deberán publicar el monto que les fue otorgado, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

III.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos del fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulse el desarrollo sustentable, siempre y cuando se hayan cubierto las especificaciones del artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos a que se refiere este acuerdo, será la siguiente

MES	Fondo de Infraestructura Social Municipal 2008	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios 2008
Febrero	*6	*6
Marzo	5	5
Abril	3	3
Mayo	6	6
Junio	4	4
Julio	3	3
Agosto	5	5
Septiembre	3	3
Octubre	3	3
Noviembre	5	5
Diciembre		3, 18

* Ministración correspondiente al mes de enero de 2008, las cuales están sujetas a la publicación del Diario Oficial de la Federación, en cual se indica la distribución y calendarización por Estado de los recursos del Ramo 33.

Notas: La ministración de los recursos señalados estará sujeta a la radicación por parte de la Tesorería de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 31 días del mes de Enero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx